

Radicado 2019-024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1468

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de **ALIMENTOS**, promovido por S.L.Q, representada por su progenitora ESTEFANIA QUICENO TORRES, contra JHON EDINSON LEÓN RENDÓN, se agrega memorial presentado por la parte actora y se accede a lo solicitado.

Por secretaria líbrese oficio dirigido a la empresa ECONTAC COL SAS y envíese a los correos aportados por la demandante, requiriendo se informe la razón por la cual no se realizaron descuentos al demandado en los meses de noviembre y diciembre, y el descuento del mes de octubre fue de \$40.000.00

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1467

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor J.D.G.G., representado legalmente por su progenitora ANA MARÍA GARCÍA RAMIREZ, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN ANDRES GARCÍA GARZÓN, se agregan oficios provenientes de diferentes bancos de la ciudad.

El banco BBVA, indicó que el demandado posee en esa entidad dos cuentas sin saldo disponible, distinguidas con los números 001306400200302956 y 001300090200102351.

Así mismo se agrega respuesta del banco Caja Social, en la que informó que JULIAN ANDRES GARCÍA GARZÓN, no tiene vinculo comercial con esa entidad.

NOTIFÍQUESE

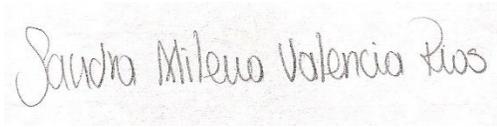


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020-137

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de diciembre de 2020. La dejo en el sentido que los 15 días de publicación del edicto emplazatorio que se realizó a la demandada, corrieron desde el 5 hasta el 26 de noviembre de 2020. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1469

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte

En el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por ADRIANA PATRICIA RIOS BLANDÓN, a través de apoderado judicial, contra CRISTIAN RUSU, se procede a nombrar curador ad-litem que represente al demandado en el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se designa al DR. JORGE EDUARDO CASTRILLON, a quien se le hará saber el nombramiento. El profesional del derecho se localiza en el abonado celular 311 7692413 y correo electrónico jedocastrillon@gmail.com

Líbrese el telegrama correspondiente y, una vez aceptado el cargo, se tendrá por posesionado y se le notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1463

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LUZ ÁNGELA GÓMEZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS GUILLERMO ARISTIZÁBAL RODRÍGUEZ**, se agrega el oficio que antecede procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, mediante el cual informa que se acató la medida de embargo del vehículo automotor con placas HHV310, propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1464

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA (NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO), promovido por JOHN FREDY GÓMEZ RAMÍREZ y DIANA LORENA ZULUAGA ORTEGA, se agrega el registro civil de matrimonio con la nota de nulidad.

En firme el presente auto, se dispone la devolución de las diligencias al Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales.

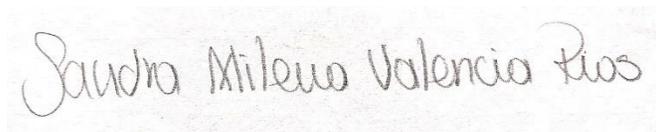
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 07 de 2020. La dejo en el sentido que el término para contestar la demanda venció el día 02 de los corrientes a las 5 de la tarde; el demandado se pronunció con escrito que antecede, a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1466

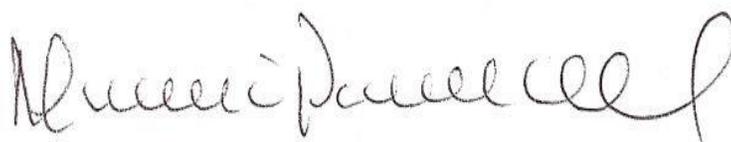
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el menor EGT, representado legalmente por su progenitora LUZ MARY TORO ALZATE, a través de apoderado judicial, en contra de ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, antes de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, se requiere al apoderado del demandado, para que acredite haber enviado el escrito a la parte demandante, de conformidad con los artículos 3 del Decreto 806 de 2020 y 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARMONA, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1465

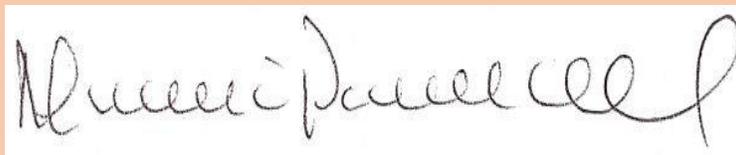
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por OLGA LILIANA GARCÍA JARAMILLO, en favor de OLGA LUCÍA JARAMILLO HERNÁNDEZ, se agrega el oficio que antecede, procedente de Medicina Legal Seccional Caldas y se pone en conocimiento de los interesados, mediante el cual informó, respecto a la valoración, que la normatividad no hace referencia a esa entidad y aún no se han fijado guías o pautas para realizar este tipo de intervenciones, por lo que optaron por solicitar asesoría a la Coordinación de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, concepto que se encuentra en trámite.

En lo relacionado con la señora OLGA LUCIA JARAMILLO HERNÁNDEZ, indicó que la Comisaría Tercera de Familia envió por correo electrónico el 23 de noviembre del 2020, oficio mediante el cual también pidió se establezca la necesidad de apoyos para el desarrollo de diligencia de declaración, por lo que hacen la misma consideración relacionada con el artículo 11 de la ley 1996 del 2019, solicitando nuevamente el referido concepto, estando atentos a la respuesta.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ